

Ciudad de México, 22 de junio de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Damos inicio a la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes, le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 84, 113 a 115, y los de órgano distrital 16 y 17, todos de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes, bienvenida, qué bueno que ya está recuperada. Magistrado Espíndola, muy buenas tardes; está a su consideración el Orden del Día, si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica, por favor.

Muy bien, se aprueba el punto, señor secretario, muchas gracias.

Si estuvieran de acuerdo la Magistrada, el Magistrado, les pediría que, como en las sesiones anteriores, pudiéramos dar cuenta primero con el paquete de asuntos que están relacionados con el tema de revocación de mandato, en esta sesión tenemos tres asuntos vinculados con esta temática, para después pasar a los asuntos de cuenta, digamos, fuera de este tema.

Si me permiten, entonces, que actuemos como lo hemos hecho en sesiones anteriores, le pediría, por favor, al secretario que nos dé esta cuenta inicial, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo instruye, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador de órgano central 84 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Morena y del titular del Ejecutivo Federal por el supuesto uso indebido de la pauta en relación con el pasado proceso electoral de Durango y la vulneración al principio de imparcialidad en el contexto tanto de dicho proceso como en el de revocación de mandato.

Lo anterior con motivo de la difusión de tres promocionales en los cuales, a juicio del promovente, se hizo uso de la investidura, logros y gestiones del presidente para obtener ventaja en la contienda electoral local y se efectuó un llamado expreso a apoyar al presidente en el proceso de participación ciudadana.

El proyecto sometido a su consideración plantea, por un lado, determinar la eficacia directa de la cosa juzgada, dado que al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-95 de 2022, este órgano jurisdiccional determinó la inexistencia de la infracción correspondiente a la vulneración del principio de imparcialidad por parte del presidente durante el pasado proceso local electoral de Durango respecto de los promocionales denunciados en el procedimiento que nos ocupa.

Por ello, al concurrir los elementos de la citada figura procesal, en el presente caso debe prevalecer lo resuelto en dicho procedimiento.

Por otra parte, la ponencia propone la inexistencia de la infracción consistente en el uso indebido de la pauta con impacto en el proceso local de Durango atribuida al partido Morena, ya que del análisis a los promocionales denunciados si bien se advierten las frases; “Querido Andrés te has esforzado por transformar un México que vivía en el abandono” y “Primero los y las pobres, es tu bandera y tu grito de libertad” también es cierto que estas no corresponden o debocan de manera unívoca o unidireccional al Presidente de la República.

Por lo que el promocional denunciado se encuentra amparado por la libertad configurativa de los partidos para confeccionar sus materiales audiovisuales.

Asimismo, se determina la inexistencia de la infracción consistente en la vulneración al principio de imparcialidad atribuida al presidente de la República en el contexto del proceso de revocación de mandato, ya que del análisis al promocional no se desprenden elementos objetivos que permitan concluir que se utilizó la imagen del presidente, su nombre o frases que sean de su uso exclusivo para posicionarlo durante el proceso de revocación de mandato y se encuentren alusiones que hagan referencia al mismo o bien se hagan invitaciones a la emisión del voto el día de dicho ejercicio democrático a favor o en contra del titular del Ejecutivo Federal.

Finalmente, se hace un llamado a Morena para que al diseñar el contenido de sus promocionales, de los promocionales que difunda haga uso del lenguaje incluyente.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 16 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Samuel Paz Cabrera, Alba Ordaz Fernández, Saúl Arturo Doroteo Neri, Yasser Amaury Bautista Ochoa, en su calidad de concejales de la Alcaldía Cuauhtémoc por considerar que realizaron propaganda gubernamental en periodo prohibido en el marco del proceso de revocación de mandato, propaganda personalizada a favor del Presidente de la República, así como uso indebido de recursos públicos con motivo de un video publicado en el perfil de Facebook de la última persona citada.

Además, se denunció a Yasser Bautista por la presunta vulneración a las reglas de promoción de la revocación de mandato en virtud de una diversa publicación en su perfil y a Morena por su falta al deber de cuidado.

En el proyecto que se pone a su consideración se plantea la existencia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada a favor del Presidente dentro del proceso de revocación de mandato atribuidas a las personas denunciadas, ya que en la difusión del video se expusieron presuntos logros de gobierno del Ejecutivo Federal y se advirtió que el mensaje tenía como propósito trascender a la ciudadanía en el periodo de difusión de la revocación de mandato.

Por lo que hace a Yasser Bautista, se estima que su responsabilidad se acreditó por compartir el video denunciado en su perfil de Facebook, puesto que si bien de su participación en dicho material se desprende que no emitió propaganda gubernamental al exponerlo en su perfil, suscribió su contenido íntegro.

Por otra parte se propone la inexistencia de uso indebido de recursos públicos para la grabación y confección del video denunciado, toda vez que las autoridades de la citada alcaldía señalaron que no hay registros de erogación de recursos para algún evento público en el Monumento a la Revolución Mexicana, lugar en el que se gravó el material.

Además, se propone la inexistencia de la vulneración a las reglas sobre difusión y promoción de la revocación de mandato atribuida a Yasser Bautista, porque no se acreditó de manera fehaciente la existencia de la publicación denunciada, presuntamente realizada el 27 de febrero del año en curso.

Finalmente, se propone la inexistencia de la falta de deber de cuidado, atribuida a Morena con motivo del actuar de las personas en su calidad de servidoras públicas.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento de órgano distrital 17 de este año, promovido por la

coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México contra la alcaldesa de la demarcación territorial Cuauhtémoc por diversas publicaciones de Facebook que a juicio de la denunciante constituye propaganda gubernamental con la intención de influir en la opinión de la ciudadanía, en el marco del proceso de revocación de mandato, así como en la vulneración al principio de neutralidad, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, pues en diversas publicaciones denunciadas se advierte que la alcaldesa difundió logros, programas y compromisos de su administración, con la finalidad de generar aceptación de la ciudadanía; en consecuencia, vulneró el principio de neutralidad.

Por otra parte, se razonó que las publicaciones denunciadas no constituyen la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y tampoco implicaron un uso indebido de recursos públicos, pues no se advierte que la denunciada llevara a cabo la entrega de programas sociales con fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de revocación de mandato, y consecuentemente no se acreditan los supuestos de la Ley de Revocación de Mandato.

En virtud de lo anterior, al haberse acreditado la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de revocación de mandato, se determinó dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc, para que determine lo que corresponda.

Asimismo, se propone hacer un llamado a la denunciada para que en la propaganda que difunda atienda los Lineamientos del Lenguaje Incluyente.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permite la magistrada y el magistrado, pondría a consideración de este Pleno en primer lugar el primero de los asuntos de la cuenta, es un procedimiento central número 84, ponencia del magistrado Espíndola, me posicionaría en primer lugar sólo para decir que yo estoy de acuerdo con la propuesta, es un asunto sustancialmente idéntico a alguno que hemos visto en estas últimas sesiones, voté a favor en aquél y en la misma lógica estaría de acuerdo con éste.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con este proyecto, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, muchísimas gracias.

Bueno, en este asunto, el asunto central 84, en donde tenemos un spot donde quien fuera la candidata a la gubernatura de Durango escribe una carta a su amigo Andrés; un amigo Andrés que ha tenido la bandera de la cuarta transformación, un amigo Andrés que con las frases “primero por el bien de México”, “primero los pobres”, expresión que se utiliza y además con características propias o que identifican, claro, desde mi punto de vista al presidente de México, me parece que, sí, el nombre Andrés es un nombre común, pero utilizado en un spot de un partido político, utilizado en un spot en donde está el logo del Partido Político Morena en una elección que además se entrelaza con el proceso de revocación de mandato, por eso está en este paquete de asuntos, me parece a mí que es absolutamente claro, fácil de inmediata deducción, sin mayor ejercicio, llegar a la conclusión que se trata del presidente de México.

Y aquí, bueno, lo vimos el 9 de junio, porque el asunto estaba en la ponencia de una servidora y este fue el proyecto que presenté, quiero también explicar de nuevo que veo que se fue, regresa con mayores, con un emplazamiento al presidente de México desde entonces me parecía que el presidente de México no tiene, no está involucrado en este asunto, primero porque él no quiso obviamente el spot, pero además las prerrogativas ya por criterio sostenido por esta Sala y convalidado por Sala Superior, los partidos políticos son los titulares de la prerrogativa de la pauta en radio y televisión.

De manera que quien sería responsable por la estrategia publicitaria sería el partido político.

Entonces, después de que se emplaza pues yo reitero mi postura, para mí es existente, identifico ahí alusiones al presidente, y, bueno, esto lo diré de una manera también clara, me imagino que si habría un uso indebido de la pauta bajo cualquier concepto, desde mi punto de vista, porque me imagino que una candidata le pudiera o el partido político utilizara un spot para que una candidata le escriba una carta a un amigo, que fuera personal, no dudo que sea un amigo personal, no voy a cuestionar su relación personal, pero que una candidata, un candidato pudiera utilizar un espacio de una prerrogativa para escribirle una carta a un amigo que no fuera de interés general o para la sociedad, pues habría un uso indebido de la pauta. No creo, bueno, eso resolvería, no es el supuesto, pero si no es una carta para el presidente de México y fuera una carta para un amigo Andrés, que no es el presidente, desde mi punto de vista de todas maneras habría un uso indebido de la pauta, porque las prerrogativas no están para el uso personal de las candidaturas, pero ese no es el caso, para mí es evidente, la vez pasada el 9 de junio pedí que pasaran el spot, ahora ya no lo estimo necesario, ya fue en aquella ocasión, pero sí con las características visuales del spot de la candidata escribiendo una carta, todas las alusiones hacia la ideología, el pensamiento y la invocación de su amigo Andrés, pues para mí es el presidente de México.

Ese es el primer paso.

El segundo paso, una vez que establezco, desde mi punto de vista, que sí es el presidente de México, pues la siguiente pregunta es: ¿y puede el partido político utilizar la figura, la presencia, la imagen, alusiones, imagen en alusión a plenamente, claramente identificable del presidente? No, no, se puede utilizar porque sería una forma de desequilibrar cualquier forma o contienda o espacio de debate.

Entonces, como no lo puede utilizar pues entonces hay un uso indebido de la pauta y, ¿qué tenemos aquí? Que dentro de la vigencia del spot estuvo vigente del 3 al 10 de abril luego entonces también atraviesa al periodo de revocación de mandato y esto se traduce en una promoción personalizada de quien fuera el protagonista de la revocación de mandato.

De manera que es un uso indebido en el espacio de una campaña local en Durango y es existente la violación a las reglas de la revocación de mandato.

De manera que yo reiteraría con todos los puntos que hice en el proyecto que se rechazó entonces y que se retornó al Magistrado Espíndola, yo no tengo, al contrario, esta segunda oportunidad me da la oportunidad a mí como juzgadora de reiterar mi visión del análisis de este spot, de su existencia y por supuesto de la calificación de una conducta como grave, ordinaria y la multa correspondiente que desde mi punto de vista se le tiene que imponer a Morena.

Muchísimas gracias, por tanto, reitero mi posición y votaría de nueva cuenta con iguales argumentos que el 9 de junio en contra de esta propuesta de inexistencia.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrada. Muchas gracias a usted.

Le preguntaría al ponente si gusta intervenir en relación con este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias, Presidente.

La cuenta ha sido exhaustiva en cuanto al planteamiento que se realiza en la propuesta.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado. Muchas gracias a usted.

Iríamos entonces al segundo de los asuntos de la cuenta, un procedimiento distrital número 16, aquí conocemos de la impugnación de difusión de propaganda gubernamental y promoción personalizada, desde luego, en este periodo de revocación de mandato, se impugna en este caso a cuatro personas que son concejales en la delegación,

en la Alcaldía Cuauhtémoc, es otra vez un proyecto del Magistrado Espíndola.

Yo, si me permiten, me voy a posicionar a favor de esta propuesta que se nos presenta, solamente me gustaría señalar que formularé un voto concurrente por algunas cuestiones muy puntuales. Una tiene que ver con la invocación de la acción de inconstitucionalidad, es un criterio del que ya me he separado en varios, varios precedentes, también algunos párrafos de los que me separaría en relación con la respuesta que se hace a las causales de improcedencia planteadas, me parece que hay un par de párrafos, 27 y 28 concretamente que puede no tener desde mi punto de vista, desde luego relación con el planteamiento de improcedencia que se hace.

Y también me separaría de la conclusión a la que se arriba en relación con una de las personas involucradas en los hechos que generaron la queja, pues me parece que la sola difusión de los comentarios que puedan ser violatorios de la norma no amerita una responsabilidad.

Desde mi juicio esta persona no hace algún pronunciamiento específico que pueda considerarse propaganda gubernamental o promoción personalizada, en el proyecto lo que se concluye es que la difusión del video es suficiente para estimar que es responsable.

A mí, insisto, me parece que esto no es así, no dejo de advertir que en el proyecto se cita un precedente de la Corte, que me parece que no es necesariamente aplicable al caso, plantea una cuestión totalmente diferente a la que estamos analizando.

Y me parece también que en este tipo de asuntos hemos hecho un análisis de la red social que, como en el caso, se utiliza para difundir el video, para ver si ésta es de relevancia pública o no; en este caso no se hace este estudio.

Entonces yo a partir de estas consideraciones esenciales que plasmaré y desarrollaré en un voto concurrente es que me separaría de esta parte de la propuesta, aunque -insisto- acompaño lo restante, concretamente la determinación de responsabilidad para tres de las personas involucradas en el caso por las razones que se desarrollan en la consulta.

Sería mi posición.

Y le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Le preguntaría al ponente si gusta posicionarse.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias, presidente, es mi consulta. La propuesta ha sido planteada de manera sucinta en la cuenta y sobre el análisis de las redes en cuanto a este punto hay un abordaje en lo particular.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Entonces iríamos al último asunto de este tramo de la cuenta de la sesión, es procedimiento distrital número 17, está relacionado con una serie de publicaciones que se hacen en la red social de una alcaldesa de la Ciudad de México, concretamente la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, es un asunto de la ponencia de un servidor y entonces le plantearía en esta lógica primero al magistrado Espíndola si gusta él intervenir en relación con este asunto.

Por favor, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este asunto PSD-17 de este año, propuesta del presidente, adelanto que estoy de acuerdo con la propuesta, solamente llevaría algunas precisiones o consideraciones a la formulación de un voto

concurrente, particularmente en lo que se refiere a la vulneración del principio de neutralidad.

Considero que si bien hay difusión de logros de gobierno, pues no hay una incidencia en la revocación de mandato. Entonces en la propuesta se hace un planteamiento como resultado de una infracción relacionada con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en el proceso de revocación de mandato.

Esa parte no la compartiría, me apartaría de este punto con esa precisión. Considero que cada una de las infracciones deben tener un análisis preciso en cuanto a sus particularidades.

Y respecto a la falta de emplazamiento, respecto a la diversa infracción del uso indebido de recursos públicos de la denunciada, también formularía voto concurrente, particularmente por los criterios que ya tenemos tanto del Alto Tribunal como de la Sala Superior relacionado a las acciones que se deben tomar en relación con la garantía del debido proceso en este punto, y sobre todo las medidas que debe tomar el órgano jurisdiccional para tomar las acciones necesarias en cuanto a ello.

Por lo demás comparto la propuesta y reservaría estos puntos para la formulación de un voto concurrente.

De mi parte sería todo.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en relación con este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, estoy de acuerdo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Entonces, al haberse agotado las participaciones respecto de este asunto y los otros vinculados con la revocación, le pediría, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

Con las propuestas, y nada más con la precisión de la concurrencia, cuyo voto anuncié en la intervención respecto del PSC-17 de este año.

De mi parte sería todo, gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Votaré en contra del asunto central 84, anuncio la emisión de un voto particular que haré llegar oportunamente, y a favor de los otros dos asuntos.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Yo estoy de acuerdo con los tres asuntos, y el voto concurrente que anuncié en relación con el procedimiento distrital 16, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 84 ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de un voto particular.

Respecto del procedimiento de órgano distrital 16, se aprueba por unanimidad con el voto concurrente anunciado por usted magistrado presidente.

Finalmente, el procedimiento de órgano distrital 17 se aprueba por unanimidad con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, haciendo la precisión que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 84 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada respecto a la inexistencia de la vulneración al principio de imparcialidad del presidente en el proceso local electoral de Durango.

Segundo.- Son inexistentes la vulneración al principio de imparcialidad por parte del presidente en el proceso de revocación de mandato y, asimismo, el uso indebido de la pauta en el proceso local electoral de Durango atribuido a Morena.

Tercero.- Se hace un llamado al partido político denunciado para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso del lenguaje incluyente dentro de su propaganda.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 16 de 2022, se resuelve:

Primero.- Se determina la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido dentro del proceso de revocación de mandato y la promoción personalizada del presidente de México atribuidas a Saúl Doroteo, Samuel Paz, Alba Ordaz y Yasser Bautista.

Segundo.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a las personas antes referidas, así como la vulneración a las reglas sobre difusión y promoción de la revocación de mandato por parte de Yasser Bautista y la *culpa in vigilando* atribuida a Morena.

Tercero.- Se da vista a la persona titular de la Contraloría de la Alcaldía Cuauhtémoc.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 17 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en el proceso de revocación de mandato por parte de la alcaldesa de la demarcación territorial Cuauhtémoc en los términos precisados en el fallo.

Segundo.- Es existente la difusión de propaganda gubernamental en el proceso de revocación de mandato por parte de la mencionada alcaldesa.

En consecuencia, la vulneración al principio de neutralidad en los términos razonados en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, atribuida a la mencionada servidora pública en términos de lo razonado en la resolución.

Cuarto.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos que se le atribuye en términos de lo razonado en el fallo.

Quinto.- Dese vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Cuauhtémoc para los efectos precisados en la sentencia.

Sexto.- Se hace un llamado a la alcaldesa de la demarcación territorial Cuauhtémoc para que atienda las recomendaciones de este órgano jurisdiccional en relación con el uso de lenguaje incluyente en sus publicaciones y comunicados, con la precisión de que deberán comunicarse todas las sentencias a la Sala Superior y registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada, a las personas precisadas en aquellas resoluciones donde se determinó la existencia de alguna infracción.

Señor secretario, le pediría que por favor continuemos ahora con la cuenta de los proyectos que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con gusto, Magistrado Presidente, con su autorización, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 113 de este año, promovido por Morena contra Movimiento Ciudadano por la difusión de un promocional identificado como “Llamado al voto, Hidalgo” pautado en radio y televisión del cual se aduce que se configura calumnia y uso indebido de la pauta durante el periodo de campaña local en Hidalgo.

Al respecto, la consulta propone declarar la existencia de las infracciones ya que del análisis integral al material audiovisual, se advierte que no se acredita el elemento objetivo de calumnia consistente en la imputación de un hecho o delito falso, pues las frases contenidas en el promocional, lejos de constituir una imputación de un hecho falso, se trata de un posicionamiento crítico de Movimiento Ciudadano exceptuado durante la etapa de campaña y vinculado con un tema de interés general, como es la trayectoria política del entonces candidato de Morena a la gubernatura de Hidalgo, expresiones que, se estima, se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión.

Finalmente, se hace un llamado a Movimiento Ciudadano para que al diseñar el contenido de los promocionales que difunda, haga uso del lenguaje incluyente para lo cual puede consultar las publicaciones en

la materia que se han elaborado en diversas instituciones especializadas en derecho electoral o en derechos humanos.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 115 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Movimiento Ciudadano; lo anterior, derivado de la difusión de un promocional que desde su perspectiva podría actualizar las infracciones de calumnia, uso indebido de la pauta y un presunto incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas conforme a las siguientes consideraciones.

En primer lugar, la consulta señala que el contenido del promocional pautado trata de una opinión del partido político denunciado respecto a la gestión que realizó Mara Lezama, candidata de Morena como presidenta municipal, lo cual encuadra en la libre expresión de ideas y el intercambio de opiniones y críticas que se da en las contiendas electorales.

En este sentido, de las manifestaciones contenidas en el promocional, tampoco se desprende que se le atribuye al instituto político denunciante la imputación de algún hecho o delito falso, ya que constituyen un tema de interés general para la ciudadanía en el contexto del proceso electoral en curso y gozan de una protección reforzada.

En consecuencia, se determina la inexistencia de la calumnia y el uso indebido de la pauta denunciados.

Ahora bien, respecto al probable incumplimiento de medida cautelar, se advierte que tampoco se acredita, ya que como se señala en la consulta, el contenido de los promocionales contraste verde QRO y contraste verde QRO-B2, contrario a lo señalado por el denunciante, no son idénticos, razón por la cual incluso la Sala Superior determinó revocar el acuerdo de medida cautelar al considerar que los promocionales eran distintos.

Finalmente, se propone dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para que, en el ámbito de sus facultades y de así considerarlo, inicie un nuevo procedimiento especial sancionador en el que analice si el promocional denunciado constituye violencia política contra las mujeres en razón de género contra la otrora candidata y un posible uso indebido de la pauta, derivado de las manifestaciones que se efectúan en él.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Si me permiten, le preguntaría primero al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en relación con alguno de los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrado.

A la magistrada Villafuerte, la misma consulta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, estoy de acuerdo con ambos.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Entonces le pediríamos, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación de estos asuntos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

A favor de ambas.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

También con las consultas, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo: Los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 113 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se hace un llamado a Movimiento Ciudadano para que haga uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista de conformidad con el fallo.

Y en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 115 de 2022, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones materia del procedimiento especial sancionador.

Segundo.- Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el fallo.

Señor secretario, le pediría que, por favor, nos ayude a dar cuenta ahora con el proyecto de resolución que somete a este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Como lo ordena, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 114 de este año que inició con la vista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral contra radio y televisión, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de sus emisoras XHMOW-TDT y XHMOW-TDT2, porque al monitorear los mensajes que les correspondía difundir durante el periodo ordinario del primer semestre de 2022, específicamente del 16 de enero al 15 de febrero, y del 1º al 15 de marzo, la autoridad detectó que en sus dos emisoras no transmitió 215 promocionales.

En la propuesta se considera que sí existe un incumplimiento de transmitir y reprogramar la pauta, porque las bitácoras de transmisión que aportó la concesionaria son insuficientes para desvirtuar el monitoreo del Instituto Nacional Electoral en el que se observa que omitió difundir y reprogramar diversos promocionales, sobre todo que durante la instrucción del procedimiento se le dio la oportunidad a la concesionaria de contrastar sus pruebas con los testigos de grabación de la autoridad nacional sin que realizara dicho ejercicio.

Por tanto, se plantea calificar su falta como grave ordinaria e imponer una multa a cada emisora por 250 unidades de medidas y actualización, equivalente a 24 mil 055 pesos.

Finalmente, se propone comunicar la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos que estime pertinentes.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al Magistrado Espíndola si gusta intervenir en relación con este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: No, muchas gracias, presidente, estoy a favor de la propuesta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Si me permiten, de manera muy respetuosa me voy a pronunciar contra este asunto, es muy cercano a muchos, muchos asuntos como este que hemos revisado aquí en la Sala, pero desde mi punto de vista tiene alguna particularidad que me parece podría dar lugar a que se considerara a que se violó la garantía de audiencia del derecho de defensa adecuada por parte de la concesionaria a la que se está determinando responsabilidad, concretamente a partir de los elementos que dio el secretario en la cuenta, que se trata de 215 promocionales que aparentemente se omitieron, le dieron a la concesionaria la posibilidad de revisar los testigos correspondientes, los pusieron a su consideración, le dieron dos días para hacerlo, si no mal recuerdo 23 y 24 de mayo en un horario específico de 10 de la mañana a tres de la tarde, pero la notificación se le hizo el propio 23, es decir el primer día que tenía para hacer la revisión, insisto, de 215 promocionales, se hizo a las 10 y media de la mañana, esto es ya comenzado el plazo para poder consultarlos, ¿no?

Y además, hace algún planteamiento vinculado con que solicita a la autoridad que ella haga la comparación entre las bitácoras que ellos presentan y los testigos y no hay respuesta por parte de la autoridad, entonces, me parece que hay estas particularidades que en este caso, en mi opinión, me llevan a considerar que podría haber alguna situación que justificara la determinación de no responsabilidad en

perjuicio de la concesionaria y es por esto que me alejaré de la propuesta concreta, insisto, por las particularidades que advierto en este asunto en concreto y por ello formularé un voto particular.

Y le preguntaría a la ponente si gusta intervenir.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Entonces, le pediríamos, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Con la propuesta de la magistrada Villafuerte. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Es mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy en contra de la propuesta, por favor, y haré el voto particular que comenté.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central 114 de esta anualidad ha sido aprobado por mayoría de votos; con el voto en contra de usted, magistrado presidente, precisando que anunció la emisión de un voto particular en términos de su intervención.

Es cuanto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de cuenta del órgano central 114/2022, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de transmitir y reprogramar la pauta conforme a lo que ordenó el Instituto Nacional Electoral que se atribuyó a las emisoras que se precisan en el fallo, por lo que les imponen multas en los términos que se precisan en la sentencia.

Segundo.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que, en su oportunidad, haga de conocimiento de esta Sala la información relativa al pago de las multas.

Tercero.- Que es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral actúe en los términos precisados en la resolución.

Cuarto.- Se comunica a la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Quinto.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 2 de la tarde con 05 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

--ooOoo--